**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 13 -2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las trece horas con cuarenta minutos, del día 30 de abril del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las trece horas con cincuenta y dos minutos, del día 23 de abril del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el **Sr. Xxxx xxxxxxxx xxxxx xxxxx,** mayor de edad, del domicilio de xxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxx, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación: **1) Se me proporcione la información que corresponde a quien es la empresa, sea persona natural o jurídica, propietaria de dos vallas publicitarias que se encuentran instaladas en el Cantón La Loma, sobre triangulo desvío hacia casco municipal de San Pedro Perulapán. 2) Se me proporcione una fotocopia certificada del documento íntegro de los permisos otorgados por ambas vallas publicitarias, o en su defecto, el documento que otorga la municipalidad para autorizar la instalación y permanencia de dichas vallas publicitarias, desde su origen.**

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha 25 de abril del 2019, se envió el memorándum a **Unidad de Catastro**, unidad correspondiente de la municipalidad para gestionar la información solicitada.

* De igual forma **Unidad de Catastro**, unidad administrativa correspondientes respondió con el memorándum, la existencia de la información y la entrega de la misma

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información considerada como **PÚBLICA**.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Evin Alexis Sánchez Pinto.**

**Oficial de Información.**